

PROCESO: Extensión SUBPROCESO: Consultorías y Asesorías	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta 353 del Consejo de Delegados	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 de mayo de 2026.	Versión: 2

I. CONSIDERANDO	4
CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO, VISIÓN, MISIÓN, POLÍTICAS, PARÁMETROS Y METAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, DEL CONSULTORIO JURÍDICO	5
Artículo 1. Ámbito de aplicación del Reglamento.	5
Artículo 2. Visión del Centro de Conciliación.	6
Artículo 3. Misión del Centro de Conciliación.....	6
Artículo 4. Políticas y Parámetros del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano.....	6
Artículo 5. Metas del Centro de Conciliación.	9
CAPÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN	10
SECCIÓN I: DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	10
Artículo 6. Estructura Administrativa.	10
6.1. Componentes de la Organización.	10
6.2. Organigrama.	10
SECCIÓN II: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.	11
Artículo 7. De los Órganos de Dirección del Centro de Conciliación.....	11
Artículo 8. Del Consejo Directivo del Centro de Conciliación.	11
Artículo 9. Integración del Consejo Directivo del Centro de Conciliación.....	12
Artículo 10. Funciones del Consejo Directivo del Centro de Conciliación.....	12
Artículo 11. Del director (a) del Centro de Conciliación.	13
Artículo 12. Funciones Principales del director(a) del Centro de Conciliación.	13
Artículo 13. De las Coordinaciones del Centro de Conciliación.	14
Artículo 14. Funciones de las Coordinaciones del Centro de Conciliación.....	15
Artículo 15. Del Personal de Apoyo Profesional y del Nivel Asistencial del Centro de Conciliación.	16
CAPÍTULO III: OPERADORES DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.	16

PROCESO: Extensión SUBPROCESO: Consultorías y Asesorías	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta 353 del Consejo de Delegados	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 de mayo de 2026.	Versión: 2

Artículo 16. Operadores de los Servicios del Centro de Conciliación.....	16
SECCIÓN I: DE LOS CONCILIADORES	17
Artículo 17. Requisitos para ser Conciliador(a).....	17
SECCIÓN II: DE LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, RESPONSABILIDADES DE QUIENES LAS INTEGRAN Y EXCLUSIÓN DE ESTAS	18
Artículo 18. Integración de Listas.....	18
Artículo 19. Carta de compromiso.....	19
Artículo 20. Responsabilidades Generales de los Integrantes del Centro de Conciliación....	20
Artículo 21. Responsabilidades de los Conciliadores.....	21
Artículo 22. Exclusión de las Listas.....	21
SECCIÓN III: PARAMETROS DE COMPORTAMIENTO Y DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE	22
Artículo 23. Parámetros de comportamiento.....	22
Artículo 24. Principios Integrales del presente reglamento en lo que respecta a normas de Ética.....	22
Artículo 25. Principios con enfoque diferencial y uso de las tecnologías de la información. .	23
Artículo 26. Causales de Exclusión.	23
Artículo 27. Causales de Otras Sanciones.	24
Artículo 28. Consejo Directivo.....	24
Artículo 29. Procedimiento.....	25
CAPÍTULO IV: DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN	26
SECCIÓN I: DE LA ASIGNACIÓN DE ASUNTOS	26
Artículo 30. Reparto.	26
SECCIÓN II: DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO	27
Artículo 31. Del Procedimiento Conciliatorio.	27
Artículo 32. De la Solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho.....	27
Artículo 33. Convocatoria.	29
Artículo 34. Asistencia y Representación en la Audiencia de Conciliación.....	31
Artículo 35. Inasistencia a la Audiencia de Conciliación.	31

PROCESO: <i>Extensión</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 353 del Consejo de Delegados</i>	Código: EX-CARL3
SUBPROCESO: <i>Consultorías y Asesorías</i>		CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 <i>de mayo de 2026.</i>

Artículo 36. Desarrollo de la Audiencia de Conciliación.....	31
Artículo 37. Pruebas.	33
Artículo 38. Acta de Conciliación.	33
Artículo 39. Contenido del Acta de Conciliación.	34
Artículo 40. Constancias.	34
Artículo 41. Archivo de las Actas y las Constancias.	35
Artículo 42. Término para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación.	35
SECCIÓN III: DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN EN LOS DELITOS QUERELLABLES	36
Artículo 43. Ámbito de Aplicación del Servicio de Conciliación.	36
Artículo 44. Reglas Generales.	36
Artículo 45. La conciliación en los delitos querellables.	36
CAPÍTULO V: COSTOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS	36
SECCIÓN I: DE LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	36
Artículo 46. Naturaleza de la prestación del servicio y Gastos Administrativos - Gratuidad. .	36
CAPÍTULO VI: ATENCIÓN INCLUSIVA CON ENFOQUE DIFERENCIAL	37
Artículo 47. Atención Inclusiva con Enfoque Diferencial.....	37
CAPÍTULO VII: DIVULGACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN	37
Artículo 48. Divulgación y publicidad institucional de los servicios del Centro de Conciliación.....	37
CAPÍTULO VIII: DEBERES Y CONDICIONES DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN	38
Artículo 49. Reglas mínimas de interacción con los usuarios.	38
Artículo 50. Protocolo de atención al usuario en audiencias de conciliación realizadas a través de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – las TIC.	38
CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES	39
Artículo 51. Judicatura y práctica.	39
Artículo 52. Vigilancia.....	40
Artículo 53. Aprobación y Competencia.....	40

PROCESO: <i>Extensión</i> SUBPROCESO: <i>Consultorías y Asesorías</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 353 del Consejo de Delegados</i>	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 <i>de mayo de 2026.</i>	Versión: 2

I. CONSIDERANDO

Que conforme a los Decretos 1818 de 1998, 1829 de 2013, 1069 de 2015, 0042 de 2026 entre otros, y las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001, 1563 y 1564 de 2012, 1801 de 2016, 2113 de 2021 y 2220 de 2022 y en especial, la Resolución 0425 del 30 de marzo de 2023, se establecen las normas jurídicas que regulan la Conciliación extrajudicial en derecho que se surte en los Centros de Conciliación adscritos a los Consultorios Jurídicos del país.

Que la Constitución Política de Colombia reconoce a las Instituciones de Educación Superior el derecho a regirse por sus propios estatutos a la luz del principio de autonomía universitaria consagrado en su artículo 69.

Que de manera específica la Ley 2113 de 2021 «Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior», en el párrafo 3º del artículo 6º estableció que: «Para la prestación del servicio de conciliación extrajudicial en derecho, los consultorios jurídicos deberán organizar su propio Centro de Conciliación, conforme a los parámetros legales y reglamentarios de creación, funcionamiento y supervisión que regulan la materia. Los consultorios jurídicos también podrán crear y poner en funcionamiento Centro de Conciliación en equidad, mediación y justicia restaurativa o disponer de espacios o escenarios para la prestación de sus servicios, según lo estime pertinente cada Institución de Educación Superior».

Que la Ley 2220 de 2022 establece, igualmente, un nuevo Estatuto de Conciliación y se crea el Sistema Nacional de Conciliación.

Que este reglamento señalará el marco base dirigido a todos los miembros del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano en sus diferentes sedes (Bogotá D.C., Medellín y las demás que surjan y sean autorizadas para su funcionamiento), regulando aspectos como el funcionamiento, estructura, conformación, y finalidades del servicio del Centro de Conciliación, con sujeción a la normatividad vigente. En consecuencia, este Reglamento cobija a todas aquellas personas que se encuentran vinculadas de alguna manera con el Centro de Conciliación, permitiéndoles contar con un marco de actuación para el desarrollo de sus actividades y la prestación de los servicios garantizando mecanismos presenciales y virtuales para la prestación del servicio, la gestión documental, el acceso inclusivo a la justicia, la trazabilidad de las actuaciones y el cumplimiento de los lineamientos de inspección, vigilancia y control establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Y así mismo, permitirá ejecutar y realizar la misión y visión del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano en sus diferentes sedes (Bogotá D.C., Medellín y las demás que surjan y sean autorizadas para su funcionamiento), buscando prestar asistencia jurídica a la

PROCESO: Extensión SUBPROCESO: Consultorías y Asesorías	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta 353 del Consejo de Delegados	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 de mayo de 2026.	Versión: 2

comunidad en materia de conciliación, como método alternativo de solución de conflictos, ofreciendo mediante ésta, opciones justas, ágiles y eficaces para la solución de controversias mediante un equipo humano eficiente y especializado, con los medios técnicos necesarios y con la infraestructura adecuada, en búsqueda del liderazgo en la prestación del servicio en sus respectivas áreas de influencia.

Que propugnando acciones para el mejoramiento continuo, generando espacios para el desarrollo de habilidades jurídicas de los estudiantes miembros activos del Centro de Conciliación y del Consultorio Jurídico, armonizando el marco legal aplicable para la prestación y asistencia jurídica gratuita procurada a las persona beneficiarias de los servicios o en condiciones de vulnerabilidad, de manera inclusiva y con enfoque de género, acudiendo a las bondades de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la realización de actividades de responsabilidad social, en orden de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2113 de 2021, la Ley 2220 de 2022, el Decreto 1069 de 2015, se modifica el reglamento y se actualiza el funcionamiento del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico, para las sedes de Bogotá D.C., Medellín y demás que se creen y autoricen para el funcionamiento del Programa de Derecho, en las modalidades presencial y virtual, de la Facultad de Sociedad, Cultura y Creatividad del Politécnico Grancolombiano, Institución Universitaria, de conformidad con la siguiente normativa¹:

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO, VISIÓN, MISIÓN, POLÍTICAS, PARÁMETROS Y METAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, DEL CONSULTORIO JURÍDICO

Artículo 1. Ámbito de aplicación del Reglamento.

Este reglamento señala el marco de aplicación general para todos los miembros del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de Politécnico Grancolombiano, en la prestación de los servicios de conciliación, debidamente autorizado para esos efectos por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a la Resolución 0267 del 04 de mayo de 2016, en concordancia con Resolución 0696 del 30 de abril de 2025 de la Dirección de Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho, tanto en la actualidad en las sedes de las ciudades de Bogotá D.C. y Medellín, y en las demás sedes o seccionales que en el futuro sean autorizadas para la prestación del servicio incluyendo la prestación de servicios mediante mecanismos presenciales, virtuales o híbridos, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo Único. Para efectos del presente reglamento, se entenderán las siguientes definiciones en relación con los servicios prestados por el Centro de Conciliación:

a. Conciliación. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022, es un mecanismo de

¹ "Este documento es propiedad intelectual del POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO, se prohíbe su reproducción total o parcial sin la autorización escrita de la Rectoría. TODO DOCUMENTO IMPRESO O DESCARGADO DEL SISTEMA, ES CONSIDERADO COPIA NO CONTROLADA".

PROCESO: <i>Extensión</i> SUBPROCESO: <i>Consultorías y Asesorías</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 353 del Consejo de Delegados</i>	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 de mayo de 2026.	Versión: 2

resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo y facilitar el diálogo entre las partes y, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian. Esta figura está regulada sobre todo por la Ley 2220 de 2022 o Estatuto de la Conciliación.

Artículo 2. Visión del Centro de Conciliación.

El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de Politécnico Grancolombiano, tendrá por Visión, convertirse en el referente por excelencia, en lo que a la prestación de los servicios de justicia alternativa se refiere, representada en este caso por la conciliación, logrando su identificación, como un actor activo en la construcción de un entorno pacífico, que privilegie la paz y la confianza ciudadana, con la cual se posibilitará la reconstrucción del tejido social, y al mismo tiempo, el ejercicio legítimo de los derechos y materialización del principio de dignidad humana.

Artículo 3. Misión del Centro de Conciliación.

El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de Politécnico Grancolombiano, tendrá por misión, promover el uso y aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), convirtiéndose en terceros neutrales en la resolución de conflictos, y también por medio del diseño e implementación de modelos innovadores de servicios de justicia alternativa, que contribuyan a su vez, al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos de su zona de influencia, y de todos aquellos que necesiten de los mismos, y que encuentran en los MASC una opción accesible a la resolución de sus conflictos interpersonales. Lo anterior con el objetivo de lograr construir una sociedad armónica, pacífica y tolerante con la diferencia.

Artículo 4. Políticas y Parámetros del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

Serán consideradas políticas del Centro de Conciliación y, por lo tanto, se considerarán como parámetros para el punto de partida de sus actividades y del desarrollo de sus funciones, las siguientes:

4.1. Calidad en la Prestación del Servicio. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de Politécnico Grancolombiano, garantizará ante todo la calidad de los servicios prestados, conforme a las condiciones definidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial aquellas contempladas en la Norma Técnica de Calidad NTC 5906:2012. Con este propósito, también se garantizará la idoneidad de cada uno de los conciliadores y mediadores que comprenderán las listas del Centro de Conciliación y se propenderá por el mayor grado de satisfacción de las partes, en el trámite de sus casos.

Se diseñará y aplicará una herramienta, para efectuar el debido control a la prestación de

PROCESO: <i>Extensión</i> SUBPROCESO: <i>Consultorías y Asesorías</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 353 del Consejo de Delegados</i>	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 <i>de mayo de 2026.</i>	Versión: 2

los servicios anunciados por el Centro de Conciliación y que de esta manera se materialice la política de calidad, bajo los parámetros definidos por la Norma de Calidad antes referida. La evaluación, seguimiento y mejora continua que se prevé en aquella, estarán reflejados en los indicadores que se establezcan periódicamente, para medir entre otros, la eficacia de la conciliación que se presta en este Centro de Conciliación.

De la misma manera, en armonía con las políticas de participación y transparencia, el mejoramiento continuo que exige la calidad partirá entre otros, de las percepciones que tengan los usuarios, acerca de los servicios prestados y consignados a través del sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones. Esto irá acompañado también de la evaluación anual que deberá ser realizada por el director del Centro de Conciliación, con el apoyo por parte de las Coordinaciones de modalidad virtual y presencial del Centro de Conciliación, con el fin de que se realicen acciones de mejoramiento, al mismo tiempo, deberán contemplar un plan de capacitación y de actualización anual a los integrantes de la estructura del Centro de Conciliación, incluyendo a los operadores que hacen parte de sus listas.

4.2. Participación Ciudadana. El Centro de Conciliación contará de manera permanente, con una estrategia de participación de la comunidad y de promoción y divulgación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Por esta razón, se establecerán diferentes espacios de interacción con la ciudadanía y la población de la zona de influencia del Centro de Conciliación, con el fin de involucrarla en el desarrollo de las acciones encaminadas, al cumplimiento de objetivos comunes, relacionados con la resolución pacífica de los conflictos. Lo anterior, también de la mano del sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones implementado por el Centro de Conciliación, en el cumplimiento de la política de transparencia, enunciada más adelante.

4.3. Responsabilidad Social. El Centro de Conciliación prestará sus servicios, en atención a la función social que tienen los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sobre todo en el papel que pueden desempeñar para aumentar las posibilidades de acceso a la justicia, en población que por sus particulares condiciones sociales, económicas, geográficas o culturales, entre otras, tienen un alto grado de dificultad para acceder a la justicia representada por la Rama Judicial del poder público. Con este objetivo, se determinarán criterios diferenciales a la hora de atender a los usuarios, y darles prioridad a los sujetos de especial protección constitucional. De acuerdo con lo contemplado en el Decreto 0042 de 2026.

Dentro del desarrollo de este parámetro, se contemplará la prestación de los servicios anunciados, en forma gratuita, para estos casos especiales y en las jornadas de conciliación que organice el Ministerio de Justicia y del Derecho.

PROCESO: Extensión SUBPROCESO: Consultorías y Asesorías	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta 353 del Consejo de Delegados	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 de mayo de 2026.	Versión: 2

4.4. Transparencia. El Centro de Conciliación, tendrá mecanismos de información al público en general, relativa a los procesos que se lleven a cabo que incluirá entre otros, el código de ética. La divulgación de la información del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de Politécnico Grancolombiano incluirá la manera cómo se integran las listas de operadores, los perfiles y calidades de los conciliadores, y del secretario. Esto comprende, además, los sorteos públicos de reparto de los casos, conforme a lo establecido en el presente reglamento en la eventualidad que las partes, no hayan designado de manera previa al operador correspondiente.

El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de Politécnico Grancolombiano tendrá un sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones en concordancia con los parámetros de calidad y de participación.

El sistema comprenderá los niveles y los tiempos de respuesta adecuados para este tipo de inquietudes ciudadanas y además los casos en los cuales sea necesario, por ejemplo, en el caso de las quejas, trasladar el caso, a la autoridad competente, por estar relacionadas situaciones que no puedan ser resueltas por el Centro de Conciliación, por su falta de competencia, o que la ley contemple que deban remitirse al conocimiento de las respectivas autoridades. Igualmente se tendrá en cuenta la protección de datos y confidencialidad, el manejo de la información observará los principios de confidencialidad, seguridad de la información, protección de datos personales y trazabilidad documental.

4.5. Innovación y transformación digital. El Centro de Conciliación tramitará sus procesos, de acuerdo con las capacidades de sus usuarios y aplicará sus procedimientos también por medios digitales o electrónicos preservando la garantía del debido proceso de las partes. Para ello, el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de Politécnico Grancolombiano cuenta con las herramientas tecnológicas y plataformas debidamente autorizadas y actualizadas conforme a la legislación nacional y a las directrices emanadas para ello desde el Ministerio de Justicia y del Derecho y del Ministerio de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones; y en los eventos que sea necesario y de acuerdo con las preferencias del usuario se le facilitará el acceso, acercándolo al uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones con el apoyo de los funcionarios del Centro de Conciliación, implementando para ello, todas aquellas que permitan la disminución de la brecha en las comunicaciones, propendiendo por la disminución del tiempo en la prestación de los servicios y el acceso real y efectivo por las partes en conflicto a una solución pronta y eficaz conforme a los lineamientos constitucionales y en particular, del Estatuto de la Conciliación, igualmente fomentando en el uso de expediente electrónicos. Asimismo, fomentará el diseño de nuevas metodologías de diagnóstico y de gestión de conflictos interpersonales a partir de la transformación digital, de tal manera

PROCESO: <i>Extensión</i> SUBPROCESO: <i>Consultorías y Asesorías</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 353 del Consejo de Delegados</i>	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 <i>de mayo de 2026.</i>	Versión: 2

que se acerquen las posibilidades de lograr una resolución pronta y efectiva conforme a los avances tecnológicos y en el manejo y resolución de conflictos.

Artículo 5. Metas del Centro de Conciliación.

Son metas del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de Politécnico Gran Colombiano, las siguientes:

- 5.1. Convertirse en factor generador de cambio desde al ámbito social, implementando para ello estrategias que permitan difundir la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos.
- 5.2. Fomentar en todos y cada uno de los integrantes del Centro de Conciliación, el interés por desarrollar cada una de las dimensiones del conciliador, a efecto de incentivar la cultura del diálogo para prevenir, minimizar o evitar la intervención de las autoridades en la resolución de los conflictos por vía judicial.
- 5.3. Diseñar, implementar y evaluar herramientas pedagógicas, metodológicas y tecnológicas que contribuyan al desarrollo de innovaciones aplicadas a los mecanismos de conciliación, el propósito de lograr una gestión eficiente, eficaz y efectiva de los conflictos sociales y jurídicos.
- 5.4. Ser líderes destacados a partir de la implementación de herramientas tecnológicas no solo con el fin de permitir y facilitar el acceso real a la administración de justicia a todas las personas, además de dar aplicabilidad al estatuto de la Conciliación, en el aparte que regula el uso de las herramientas tecnológicas.
- 5.5. Promover y ejecutar investigaciones, estudios, diagnósticos y análisis contextuales sobre la aplicación, eficacia y alcance de los MASC, con el objetivo de mejorar su efectividad, ampliar el conocimiento empírico y fortalecer el impacto de su utilización en distintos entornos territoriales y poblacionales.
- 5.6. Promover el conocimiento y uso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, como herramienta para alcanzar la convivencia pacífica en la sociedad.
- 5.7. Fomentar de manera transversal una cultura ciudadana de paz, diálogo, consenso y resolución no violenta de las diferencias, como mecanismos para la consolidación de escenarios de convivencia democrática, tanto en la zona de influencia del Centro de Conciliación como en los territorios a los que se extiendan sus actividades.
- 5.8. Establecer vínculos de cooperación técnica, académica e institucional con otros Centros de Conciliación de conciliación, entidades públicas, organizaciones sociales, redes interinstitucionales y organismos del sistema de justicia, que compartan el objetivo de promover el uso y expansión de los MASC en la sociedad colombiana.
- 5.9. Desarrollar mecanismos efectivos de articulación, coordinación y relacionamiento institucional con las autoridades administrativas, jurisdiccionales, comunitarias y educativas competentes, para asegurar la adecuada implementación, seguimiento y sostenibilidad de los servicios prestados por el Centro de Conciliación.
- 5.10. Promover en todos los integrantes del Centro de Conciliación —incluidos los operadores

PROCESO: Extensión SUBPROCESO: Consultorías y Asesorías	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta 353 del Consejo de Delegados	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 de mayo de 2026.	Versión: 2

inscritos en sus listas— un compromiso con la formación continua, la excelencia profesional, el respeto al principio de dignidad humana y la ética como eje transversal de su actuación, priorizando la atención preferente a personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad o sujetos de especial protección constitucional.

CAPÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

SECCIÓN I: DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 6. Estructura Administrativa.

El Centro de Conciliación estará integrado por una estructura administrativa, que se organizará de la siguiente manera:

6.1. Componentes de la Organización.

- a. El Consejo Directivo del Centro de Conciliación.
- b. El director(a) del Centro de Conciliación.
- c. Las Coordinaciones del Centro de Conciliación: Programa de Derecho Modalidad Presencial y Programa de Derecho Modalidad Virtual.
- d. Abogados asesores en cuanto se encuentren avalados como conciliadores.
- e. Los Operadores integrantes de la Lista de Conciliadores debidamente inscritos, capacitados y habilitados conforme a la normatividad vigente.
- f. Judicantes o practicantes debidamente registrados y autorizados para desarrollar dichas actividades en el Centro de Conciliación.
- g. Estudiantes Conciliadores

Parágrafo Único. Las relaciones entre los operadores de las listas de conciliadores, con el Centro de Conciliación, serán de soporte y control, con el fin de preservar en el caso de los conciliadores, la autonomía de sus funciones jurisdiccionales, así como su neutralidad, imparcialidad y autonomía. El soporte y control se define a partir de aquellas funciones, llevadas a cabo para apoyar su labor y al mismo tiempo velar porque se cumplan con las disposiciones legales, así como las establecidas en el presente Reglamento.

6.2. Organigrama.

PROCESO: Extensión SUBPROCESO: Consultorías y Asesorías	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta 353 del Consejo de Delegados	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 de mayo de 2026.	Versión: 2

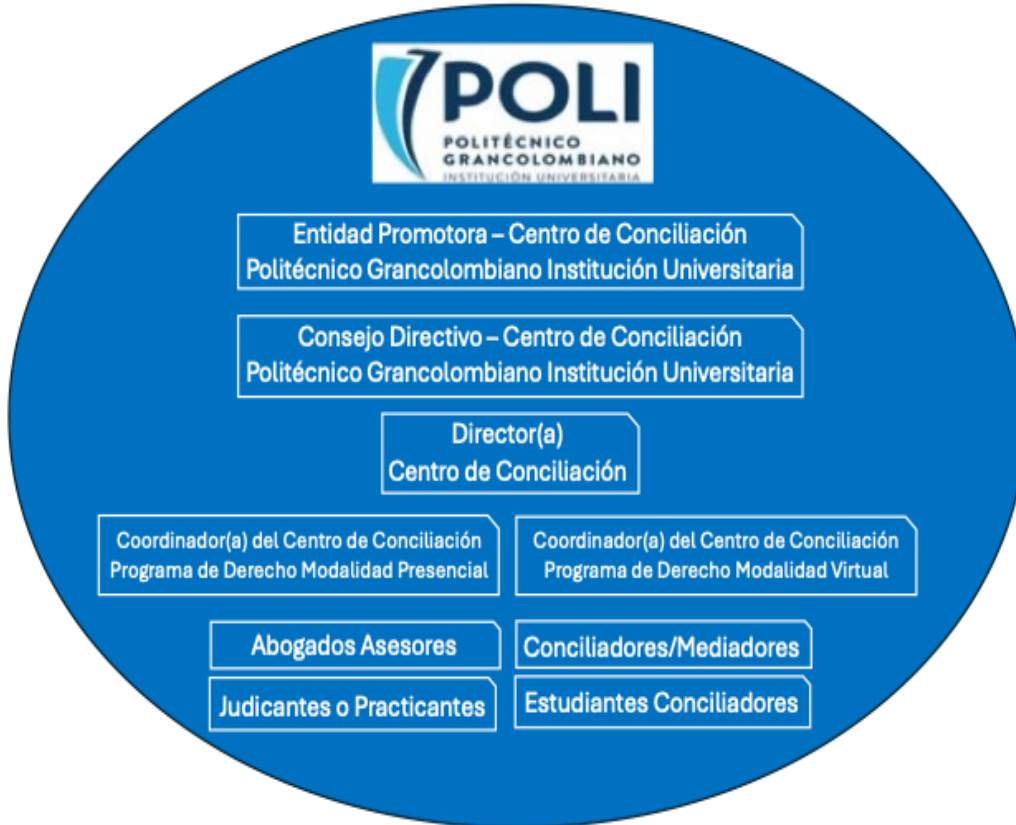


Figura 1. Organigrama basado en el contenido del numeral 6.1.

SECCIÓN II: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.

Artículo 7. De los Órganos de Dirección del Centro de Conciliación.

El Consejo Directivo, el/la directora(a) del Centro de Conciliación, constituirán los órganos de dirección del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de Politécnico Grancolombiano, y serán los responsables, en sus diferentes niveles, del cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 8. Del Consejo Directivo del Centro de Conciliación.

El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de Politécnico Grancolombiano contará con un Consejo Directivo, el cual será un órgano colegiado, con un número impar de miembros, que señalará las directrices que se seguirán para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a

PROCESO: <i>Extensión</i> SUBPROCESO: <i>Consultorías y Asesorías</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 353 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>EX-CARL3</i>
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: <i>21 de mayo de 2026.</i>	Versión: <i>2</i>

los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios, expedidos por el legislador y el Ministerio de Justicia y del Derecho sobre la materia.

Artículo 9. Integración del Consejo Directivo del Centro de Conciliación.

El Consejo Directivo del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de Politécnico Gran Colombiano, estará integrado por: (i) el/la directora(a) del programa de derecho Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano o su delegado; (ii) el/la directora(a) Centro de Conciliación del Centro de Conciliación, o su delegado; (iii) un representante de los conciliadores y/o mediadores inscritos.

Artículo 10. Funciones del Consejo Directivo del Centro de Conciliación.

El Consejo Directivo del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de Politécnico Gran Colombiano, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la Constitución Política, la Ley, el Reglamento y las demás normas que se creen de manera interna para regular el marco de actuación del Centro de Conciliación.
- b) Definir los lineamientos estratégicos, objetivos generales e indicadores de gestión necesarios para el cumplimiento de las políticas y fines del Centro de Conciliación.
- c) Realizar seguimiento y evaluación periódica al cumplimiento de los planes, metas, indicadores y políticas institucionales aplicables al Centro de Conciliación.
- d) Aprobar las reformas, modificaciones o actualizaciones al presente Reglamento, conforme a las necesidades institucionales y a las recomendaciones presentadas por la Dirección del Centro de Conciliación.
- e) Aprobar el ingreso y permanencia de los operadores inscritos en las listas del Centro de Conciliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, académicos, éticos y de actualización exigidos por la normativa vigente.
- f) Conocer y decidir, en segunda instancia, los procesos disciplinarios adelantados contra los operadores y demás personas vinculadas al Centro de Conciliación, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
- g) Resolver los recursos que procedan contra las decisiones disciplinarias adoptadas en primera instancia por la Dirección del Centro de Conciliación.
- h) Aprobar los lineamientos generales para la ejecución de convenios, alianzas estratégicas, cartas de intención y demás compromisos institucionales relacionados con el funcionamiento y fortalecimiento del Centro de Conciliación.
- i) Las demás que le sean asignadas por la ley, la entidad promotora o el presente Reglamento.

Parágrafo Primero. Las convocatorias a sesiones del Consejo Directivo se coordinarán por

PROCESO: <i>Extensión</i> SUBPROCESO: <i>Consultorías y Asesorías</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 353 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>EX-CARL3</i>
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: <i>21 de mayo de 2026.</i>	Versión: <i>2</i>

el/la directora(a) del Centro de Conciliación, para tratar cualquier tema relacionado con sus funciones. La convocatoria tendrá que hacerse con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación.

Parágrafo Segundo. Las decisiones que tome el Consejo Directivo serán por mayoría simple, partiendo del total de sus integrantes, y no habrá necesidad de quórum deliberativo para tomarlas. De todos modos, deberá levantarse siempre un acta, por parte de quien sea designado para esos efectos por el mismo consejo, en los cuales se consignen, tanto los alcances, como los motivos de dicha decisión.

Parágrafo Tercero. Los miembros del Consejo Directivo deberán manifestar si tienen interés respecto a alguno de los asuntos sometidos a su consideración, para que, a renglón seguido, el resto de los miembros del consejo tome la decisión, si ante esa situación, la persona que ha manifestado el posible conflicto de interés debe marginarse o no de la reunión.

Parágrafo Cuarto. Siempre que sea necesario, el Consejo Directivo podrá designar de las listas de los operadores respectivos, miembros ad-hoc, para que completen el número impar requerido para la toma de decisiones.

Artículo 11. Del director (a) del Centro de Conciliación.

El Centro de Conciliación, del Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, contará con un(a) director(a), que será designado(a) por la decanatura de la facultad de Derecho, o por quien este designe o delegue, teniendo en cuenta las facultades especialmente conferidas a componentes de la estructura administrativa, de la Institución Universitaria.

Parágrafo Único. La persona que aspire a dirigir el Centro de Conciliación, deberá ser abogado titulado, Conciliador en Derecho con aptitudes administrativas y gerenciales, y con experiencia en el ejercicio profesional o académico, en el tema de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

Artículo 12. Funciones Principales del director(a) del Centro de Conciliación.

Se considerarán como funciones del director(a) del Centro de Conciliación, aquellas que sean definidas por la ley, el presente Reglamento, y el manual de funciones que haya sido determinado para esos efectos, por parte de la entidad promotora. Sin embargo, su ejercicio principal, estará enfocado al desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Dirigir, planear, coordinar y supervisar el funcionamiento integral del Centro de Conciliación.
- b) Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento al Plan de Trabajo Anual del Centro de Conciliación, garantizando el cumplimiento de las metas, indicadores y lineamientos definidos por el Consejo Directivo.

PROCESO: Extensión SUBPROCESO: Consultorías y Asesorías	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta 353 del Consejo de Delegados	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 de mayo de 2026.	Versión: 2

- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, éticas e institucionales aplicables a los servicios prestados por el Centro de Conciliación.
- d) Coordinar los procesos de capacitación, actualización y fortalecimiento técnico dirigidos al personal administrativo, conciliadores, estudiantes conciliadores, judicantes y demás operadores.
- e) Representar institucionalmente al Centro de Conciliación ante autoridades, entidades públicas o privadas y demás actores relacionados con su funcionamiento.
- f) Coordinar y ejecutar las jornadas especiales de conciliación promovidas por la Institución, las autoridades territoriales o el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- g) Garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de información, recursos tecnológicos, físicos, documentales y administrativos del Centro de Conciliación.
- h) Supervisar la gestión de las Coordinaciones del Centro de Conciliación, impartiendo los lineamientos técnicos, administrativos y operativos necesarios para la adecuada prestación del servicio.
- i) Resolver los conflictos de competencia, situaciones excepcionales o asuntos no previstos que se presenten en el desarrollo de los trámites conciliatorios.
- j) Recibir, consolidar y evaluar los informes periódicos presentados por las Coordinaciones y demás dependencias de apoyo.
- k) Presentar informes semestrales al Consejo Directivo sobre la gestión del Centro de Conciliación, cumplimiento de metas, indicadores y oportunidades de mejora.
- l) Gestionar los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros requeridos para la operación del Centro de Conciliación.
- m) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
- n) Presentar al Consejo Directivo las solicitudes de inscripción, permanencia o retiro de operadores de las listas del Centro de Conciliación, acompañadas del análisis correspondiente sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
- o) Realizar los reportes, informes y requerimientos exigidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, incluyendo el reporte oportuno de información al SICAAC o a los sistemas que lo sustituyan.
- p) Actuar como autoridad disciplinaria de primera instancia respecto de los operadores y demás personas vinculadas al Centro de Conciliación, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
- q) Designar, coordinar y supervisar al personal de apoyo profesional y asistencial adscrito al Centro de Conciliación.
- r) Las demás funciones que le sean asignadas por la ley, la entidad promotora o el presente Reglamento

Artículo 13. De las Coordinaciones del Centro de Conciliación.

El Centro de Conciliación, adscrito al Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano, contará con dos (2) Coordinaciones Académicas: (i) la Coordinación del Programa de Derecho Modalidad Presencial, y (ii) la Coordinación del

PROCESO: <i>Extensión</i> SUBPROCESO: <i>Consultorías y Asesorías</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 353 del Consejo de Delegados</i>	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 <i>de mayo de 2026.</i>	Versión: 2

Programa de Derecho Modalidad Virtual.

Cada Coordinador(a) del Centro de Conciliación, según la modalidad del Programa de Derecho que represente, será designado(a) por la Decanatura de la Facultad de Derecho, o por quien esta designe o delegue, teniendo en cuenta las facultades especialmente conferidas a componentes de la estructura administrativa, de la Institución Universitaria.

Las personas que aspiren a ocupar cualquiera de las Coordinaciones deberán ser abogados(as) titulados(as), Conciliadores(as) en Derecho debidamente acreditados, con aptitudes organizativas, comunicativas, de supervisión, coordinación operativa y de liderazgo, así como experiencia en el ejercicio profesional o académico en los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

Parágrafo Primero. El/la Coordinador(a) del Programa de Derecho Modalidad Presencial. El/la Coordinador(a) del Programa de Derecho Modalidad Presencial deberá acreditar, además de los requisitos comunes: (i) experiencia mínima de un (1) año en dirección de procesos académicos o administrativos de carácter presencial, (ii) conocimientos en gestión de grupos, logística institucional y desarrollo de audiencias presenciales, y (iii) habilidades de liderazgo, comunicación efectiva, manejo de conflictos y trabajo colaborativo en escenarios presenciales.

Parágrafo Segundo. El/la Coordinador(a) del Programa de Derecho Modalidad Virtual. El/la Coordinador(a) del Programa de Derecho Modalidad Virtual deberá acreditar, además de los requisitos comunes: (i) experiencia mínima de un (1) año en gestión de procesos virtuales o trabajo remoto, (ii) conocimientos y dominio en plataformas de videoconferencia y herramientas digitales avanzadas, (iii) habilidades para la organización, comunicación asertiva, resolución de problemas y trabajo en equipo en entornos virtuales.

Artículo 14. Funciones de las Coordinaciones del Centro de Conciliación.

Las Coordinaciones del Centro de Conciliación tendrán a su cargo la ejecución operativa de los trámites conciliatorios en la modalidad correspondiente, bajo la dirección y supervisión del director del Centro de Conciliación.

Son funciones comunes de las Coordinaciones:

- a) Recibir y gestionar las solicitudes de conciliación asignadas por la Dirección.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos formales para el trámite de las solicitudes.
- c) Clasificar, priorizar y distribuir los asuntos entre los conciliadores habilitados, conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección.
- d) Programar las audiencias y coordinar las actuaciones necesarias para su realización.
- e) Garantizar el envío oportuno de citaciones, comunicaciones, notificaciones y demás actuaciones administrativas requeridas.
- f) Hacer seguimiento al cumplimiento de términos y actuaciones del trámite conciliatorio.

PROCESO: <i>Extensión</i> SUBPROCESO: <i>Consultorías y Asesorías</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 353 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>EX-CARL3</i>
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: <i>21 de mayo de 2026.</i>	Versión: <i>2</i>

- g) Organizar, custodiar y administrar los expedientes y documentos derivados de los procedimientos conciliatorios.
- h) Supervisar la correcta ejecución de los protocolos de atención, confidencialidad, protección de datos personales y calidad del servicio.
- i) Actuar como enlace operativo entre la Dirección, los conciliadores, estudiantes conciliadores, judicantes, usuarios y demás intervinientes.
- j) Elaborar y remitir informes periódicos a la Dirección sobre la gestión de los trámites conciliatorios.
- k) Formular propuestas de mejora para el fortalecimiento de los procedimientos operativos del Centro de Conciliación.

Parágrafo Primero. La Coordinación de la Modalidad Presencial será responsable de la logística, programación, disponibilidad y adecuado funcionamiento de los espacios físicos destinados a las audiencias y actuaciones presenciales.

Parágrafo Segundo. La Coordinación de la Modalidad Virtual será responsable de la administración y soporte operativo de las plataformas tecnológicas utilizadas para el desarrollo de audiencias y actuaciones virtuales, garantizando su disponibilidad, seguridad y adecuado funcionamiento.

Parágrafo Tercero. Las Coordinaciones carecen de facultades para modificar políticas, reglamentos o lineamientos institucionales, correspondiéndoles exclusivamente la ejecución y seguimiento operativo de los trámites conciliatorios.

Artículo 15. Del Personal de Apoyo Profesional y del Nivel Asistencial del Centro de Conciliación.

La Dirección del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de Politécnico Gran Colombiano, tendrá la posibilidad de designar personas y establecerles funciones de apoyo profesional o asistencial. Esto para el correcto funcionamiento del Centro de Conciliación.

CAPÍTULO III: OPERADORES DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.

Artículo 16. Operadores de los Servicios del Centro de Conciliación.

El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico del Politécnico Gran Colombiano en sus sedes de Bogotá D.C y Medellín (y las demás sedes que a futuro entren en operación), contará con una lista de conciliadores, y mediadores penales que serán los operadores de los servicios establecidos por el Centro de Conciliación, quienes actuarán como tales, conforme a lo regulado por la ley y con lo señalado en el presente reglamento.

Parágrafo Único. Para efectos del presente reglamento, se entenderán las siguientes

PROCESO: Extensión SUBPROCESO: Consultorías y Asesorías	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta 353 del Consejo de Delegados	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 de mayo de 2026.	Versión: 2

definiciones en relación los operadores de los servicios del Centro de Conciliación:

- a. Abogados asesores.** Corresponde a los abogados asesores de las distintas áreas del conocimiento, adscritos al Consultorio jurídico, quienes dentro de sus funciones y competencias están las de prestar su apoyo en lo concerniente a cada uno de ellos temas en los que se requiera de un amplio conocimiento específico.
- b. Conciliadores.** Calidad que hace referencia a los operadores del mecanismo alternativo de solución de conflictos de la conciliación, es decir a personas naturales que actúan como terceros neutrales y calificados, resolviendo controversias que se presenten a su consideración, o para la cual fueron designados. Su rol se enfocará en tratar que las partes gestionen por sí mismas la solución de sus diferencias por medio de una solución consensual, denominada acuerdo conciliatorio. Los conciliadores actúan de manera transitoria como administradores de justicia, en los términos del artículo 116 de la Constitución y la Ley 2220 de 2022.
- c. Judicantes o practicantes.** Es la calidad que ostentan los estudiantes que una vez culminan su plan de estudios, surten el servicio ad-honorem en lo que respecta a la etapa de formación práctica, con el fin de aplicar de manera directa los conocimientos teóricos adquiridos durante su formación, en el Centro de Conciliación.
- d. Estudiantes Conciliadores.** Se refiere a todos y cada uno de los estudiantes que han sido autorizados por la dirección del Centro de Conciliación para ejercer labores de conciliadores que se encuentran debidamente inscritos y activos en la plataforma SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho. Y quienes deben actuar, debidamente supervisados y asesorados por los abogados asesores, por los conciliadores o por quien el/la directora(a) designe o delegue o por este.

SECCIÓN I: DE LOS CONCILIADORES

Artículo 17. Requisitos para ser Conciliador(a)².

Para ser incluido en la correspondiente lista de conciliadores del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de Politécnico Gran Colombiano, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser abogado titulado y con tarjeta profesional vigente.
- b) Acreditar su formación como conciliador(a) extrajudicial en derecho, en una entidad avalada para esos efectos, por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho y contar en el correspondiente registro en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC) del Ministerio de Justicia y del Derecho o el que haga sus veces.

² El artículo 28 de la Ley 2220 de 2022, establece los requisitos generales para ser conciliador, y también establece en su numeral 1, unos específicos para los que deseen desempeñarse como conciliadores de un Centro de Conciliación. Es la suma de esos requisitos, los que hemos contemplado en la redacción de este artículo 17, de este modelo de Reglamento.

PROCESO: Extensión SUBPROCESO: Consultorías y Asesorías	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta 353 del Consejo de Delegados	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 de mayo de 2026.	Versión: 2

- c) Haber solicitado su inscripción en la lista de conciliadores de este Centro de Conciliación.
- d) Participación de estudiantes del Consultorio Jurídico. Los estudiantes activos del Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano, inscritos y cursando los Consultorios Jurídicos Prácticos 1, 2, 3 y 4, y que hayan aprobado las asignaturas de formación en Habilidades en el manejo de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y de Conciliación, podrán participar en los procesos de conciliación como apoyo académico, en los roles y actividades permitidos por la ley, pero no podrán actuar como conciliadores en los términos de la Ley 2220 de 2022, función que es exclusiva de los abogados debidamente formados e inscritos en la lista de conciliadores. Los estudiantes del Centro de Conciliación participaran activamente como estudiantes de apoyo y estudiantes conciliadores en formación.
- e) Acreditar conocimientos o formación en entornos virtuales o remotos, así como manejo de plataformas de videoconferencia y herramientas digitales.

Parágrafo Primero. La solicitud de inscripción deberá estar dirigida a la dirección del Centro de Conciliación y acompañada por los siguientes soportes documentales que acrediten los requisitos exigidos en el presente artículo:

- a. Hoja de Vida con el formato establecido por el Centro de Conciliación.
- b. Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- c. Copia de Diploma y Acta de Grado de Abogado(a).
- d. Copia de la Tarjeta Profesional.
- e. Certificado de haber cursado y aprobado el Proceso de Formación como Conciliador(a) en Derecho en la respectiva entidad avalada y haber sido registrado como tal en el SICAAC.

Parágrafo Segundo. Los conciliadores incluidos en las listas de los Centro de Conciliación podrán actuar como conciliadores en materia penal.

SECCIÓN II: DE LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, RESPONSABILIDADES DE QUIENES LAS INTEGRAN Y EXCLUSIÓN DE ESTAS

Artículo 18. Integración de Listas.

Las listas oficiales del Centro de Conciliación contarán con un número variable de integrantes que permita atender de manera ágil y eficaz la prestación del servicio. Se realizará una actualización y recepción de nuevas solicitudes de inscripción a las listas, contados a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento.

Una vez presentada la solicitud de inscripción respectiva y verificado por el/la directora(a) del Centro de Conciliación del Centro de Conciliación el lleno de los requisitos se procederá a la

PROCESO: <i>Extensión</i> SUBPROCESO: <i>Consultorías y Asesorías</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 353 del Consejo de Delegados</i>	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 de mayo de 2026.	Versión: 2

presentación del candidato ante el Consejo Directivo, quien discrecionalmente y basado en un sistema de mayoría simple, decidirá sobre la solicitud de inscripción. Esta decisión se consignará en un acta.

El Centro de Conciliación dispondrá de listados donde organizará a los conciliadores a partir de la especialidad en las distintas materias jurídicas que defina el consejo directivo. El Centro de Conciliación se reservará el derecho de determinar, la especialidad o especialidades en las que los aspirantes pueden prestar determinado servicio. Se podrá prestar el servicio en materia de conciliación, conforme a lo establecido en la normatividad vigente y a los convenios celebrados con entidades públicas y privadas en tal sentido.

Parágrafo Único. El aspirante que presente la respectiva inscripción, lo hará bajo el supuesto que la información ahí contenida es veraz y autorizará al Centro de Conciliación, para que realice la correspondiente verificación. De demostrarse lo contrario, el/la directora(a) del Centro de Conciliación del Centro de Conciliación se abstendrá de presentarla ante el consejo directivo, o si ello ocurre en algún momento posterior a la aceptación de ésta, a solicitud del director Centro de Conciliación, el consejo directivo procederá a decretar la anulación de dicha inscripción y a remitir el caso ante las autoridades competentes.

Artículo 19. Carta de compromiso.

Una vez sea aceptado el aspirante por parte del Consejo Directivo, este deberá suscribir con el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de Politécnico Gran Colombiano, una carta de compromiso donde manifieste que se acoge a las disposiciones del presente reglamento y se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente y gratuita y a hacerse parte de las actividades desarrolladas en el plan de trabajo del Centro de Conciliación, incluyendo aquellas relacionadas con los programas de educación continuada.

Parágrafo Primero. El aspirante, cuya inscripción ha sido aceptada por el consejo directivo, adquirirá la obligación de actualizar la información de su perfil hoja de vida y antecedentes consignados en la solicitud de inscripción, conforme a las condiciones que establezca para ello, el protocolo diseñado y ejecutado para esos efectos, por el/la directora(a) del Centro de Conciliación del Centro de Conciliación.

Parágrafo Segundo. A partir de la aceptación de la respectiva inscripción, el operador se compromete a asumir los casos que se le asignen, lo anterior teniendo en cuenta que los servicios que presta el Centro de Conciliación del Conciliación son gratuitos. Lo anterior, salvo que haya emitido un concepto u opinión previa de caso, esté incurso en alguna causal de impedimento, de conflicto de interés o fuerza mayor.

Parágrafo Tercero. También a partir de la aceptación de la respectiva inscripción, el conciliador deberá firmar un acuerdo de confidencialidad, referente a la información de carácter

PROCESO: Extensión SUBPROCESO: Consultorías y Asesorías	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta 353 del Consejo de Delegados	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 de mayo de 2026.	Versión: 2

reservada que pueda conocer, en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo Cuarto. Tener especial cuidado con la seguridad de la información, protección de datos firma electrónica, gestión documental y confidencialidad definidos por el Centro de Conciliación para el desarrollo de actuaciones presenciales y virtuales.

Artículo 20. Responsabilidades Generales de los Integrantes del Centro de Conciliación.

Además de las funciones que la Ley les asigna, los Conciliadores, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Expedir cualquier certificación que sea solicitada por las partes, relacionadas con determinados aspectos del procedimiento.
- b) Coadyuvar en la aplicación de políticas de control, inspección y vigilancia, establecidas por el Centro de Conciliación, por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Esto incluye responder los requerimientos que se les realice en casos particulares.
- c) Colaborar con las investigaciones que lleve a cabo el Consejo directivo del Centro de Conciliación en materia disciplinaria.
- d) Guardar la debida reserva, sobre aquellos asuntos que han sido sometidos a su consideración.
- e) Recibir el expediente del caso que le ha sido encomendado, al inicio del procedimiento, y entregarlo en debida forma, al final de este, conforme lo establece la ley y este reglamento.
- f) Informar el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés, impedimento o inhabilidad.
- g) No actuar a cualquier título, directamente o por interpuesta persona, o a nombre del Centro de Conciliación, en cualquier trámite posterior, relacionada con controversias de las que hubiera conocido como operador.
- h) No aceptar la designación como operador, de casos en los cuales hubiere emitido opinión o conceptos previos.
- i) No solicitar al Centro de Conciliación, de manera directa o por interpuesta persona, el trámite de casos en los cuales tenga un interés personal directo.
- j) Abstenerse, de discutir algún asunto relacionado con el caso que están tramitando con una parte, en ausencia de la otra u otras partes, salvo la entrevista privada dentro de los parámetros establecidos para este aspecto en el Estatuto de la Conciliación (Ley 2220 de 2022).
- k) Responder por las acciones constitucionales, legales o cualquier acción o requerimiento judicial, que se presente con ocasión de sus funciones.
- l) Rendir informes de su gestión, cuando le sea solicitado por el Centro de Conciliación
- m) Participar en los cursos de actualización que como política establezca el Centro de Conciliación dentro del programa de educación continuada.

PROCESO: <i>Extensión</i> SUBPROCESO: <i>Consultorías y Asesorías</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 353 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>EX-CARL3</i>
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: <i>21 de mayo de 2026.</i>	Versión: <i>2</i>

Parágrafo Único. El incumplimiento de cualquiera de estas responsabilidades facultará al Centro de Conciliación para llevar el caso ante el Consejo Directivo, y seguir el procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 21. Responsabilidades de los Conciliadores.

En concordancia con lo establecido en la ley, se considerarán como responsabilidades esenciales de los conciliadores integrantes de las respectivas listas del Centro de Conciliación, las siguientes:

- a) Cumplir con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades o impedimentos consagrados para los jueces, en el Código General del Proceso y evitar los conflictos de intereses, en los casos que les hayan sido asignados.
- b) Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en la ley.
- c) Citar por solicitud de las partes o de acuerdo con su criterio, a quienes deban asistir a la audiencia, incluidos los expertos en la materia objeto de conciliación.
- d) Propender por un trato igualitario entre las partes.
- e) Dirigir la audiencia de conciliación, de manera personal e indelegable, además de ilustrar a los comparecientes acerca del objeto, alcance y límites de la conciliación.
- f) Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.
- g) Formular propuestas de arreglo.
- h) Guardar reserva sobre el contenido de los documentos relacionados con el caso, las discusiones y fórmulas de arreglo presentados en el transcurso del procedimiento. También de los acuerdos celebrados, cuando las partes hayan acordado la respectiva cláusula de confidencialidad.
- i) Emitir las respectivas constancias, por las cuales se pone fin al procedimiento conciliatorio, cuando corresponda.
- j) Redactar y suscribir el acta de conciliación en caso de acuerdo parcial o total.
- k) Entregar al Centro de Conciliación, el original del acta de conciliación o de las respectivas de manera física y digital; además de los documentos aportados por las partes en forma física o en archivo digital, cuando medió la utilización de medios tecnológicos para adelantar el procedimiento conciliatorio. Lo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la finalización de este. Si la constancia emitida fue la de inasistencia, el término de entrega será de cuatro (4) días hábiles posteriores a la realización de la respectiva audiencia.

Artículo 22. Exclusión de las Listas.

La infracción comprobada a cualquiera de las conductas descritas en el artículo 27 del presente reglamento podrá dar lugar a la exclusión del respectivo operador de la lista, por decisión tomada por el/la directora(a) del Centro de Conciliación será informada al Consejo Directivo,

PROCESO: <i>Extensión</i> SUBPROCESO: <i>Consultorías y Asesorías</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 353 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>EX-CARL3</i>
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: <i>21 de mayo de 2026.</i>	Versión: <i>2</i>

quien podrá, en segunda instancia revisarla y tomar la decisión definitiva acerca de su procedencia. Para ello se tendrá en cuenta la real afectación ocasionada para la ponderación de la sanción a imponer.

La exclusión, o modificación de la sanción, será cumplida por la dirección, una vez le sea informada la decisión tomada al respecto por parte del Consejo Directivo.

La exclusión de la lista como consecuencia de la sanción emitida en los términos anteriores traerá como consecuencia que la persona no podrá volver a presentar su solicitud como integrante de la lista de operadores del Centro de Conciliación, durante un tiempo mínimo de dos (2) años.

La exclusión también podrá darse como resultado de la manifestación dada al respecto, por parte del operador inscrito. En este caso, el consejo directivo, se limitará a solicitar al director(a) del Centro de Conciliación que, de manera inmediata, cumpla con la voluntad del interesado sobre el particular. En este evento no se dará aplicación a la sanción de que trata el inciso anterior.

Al vencimiento de la vigencia de lista, establecida en el artículo 19 del presente reglamento, el Consejo Directivo podrá, al reestructurarla, determinar de manera discrecional, la necesidad de excluir a algunos operadores inscritos en ésta. La decisión será eficaz desde el momento en el cual se remita la nueva lista al director(a).

También podrán decretarse exclusiones por parte del Consejo Directivo, ante la falta absoluta, ya sea por fallecimiento o por incapacidad permanente, de cualquiera de los operadores inscritos.

SECCIÓN III: PARAMETROS DE COMPORTAMIENTO Y DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE

Artículo 23. Parámetros de comportamiento.

El presente reglamento tiene como objetivo garantizar parámetros de transparencia establecidos por el Centro de Conciliación y consolidar la confianza ciudadana en la justicia y en los mecanismos alternativos de solución de conflictos, representados por la actuación de los operadores integrantes de las listas del Centro de Conciliación.

Artículo 24. Principios Integrales del presente reglamento en lo que respecta a normas de Ética.

Además de los parámetros establecidos por el Centro de Conciliación, también harán parte, como principios integrales de este reglamento los siguientes:

Los establecidos en el ejercicio de la profesión de abogado o de cualquiera de las profesiones

PROCESO: <i>Extensión</i> SUBPROCESO: <i>Consultorías y Asesorías</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 353 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>EX-CARL3</i>
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: <i>21 de mayo de 2026.</i>	Versión: <i>2</i>

que sean ejercidas por quienes integran la lista de operadores del Centro de Conciliación y para la actuación de los administradores de justicia, tanto en el ordenamiento jurídico, como en la jurisprudencia aplicable.

Artículo 25. Principios con enfoque diferencial y uso de las tecnologías de la información.

Aquellos establecidos, por la ley 2220 de 2022, Decreto 0042 de 2026 y demás normas concordantes como independencia, buena fe, neutralidad, confidencialidad, imparcialidad, protección de datos, debida diligencia, enfoque diferencial y uso de tecnologías de la información.

Artículo 26. Causales de Exclusión.

Se considerarán como causales de exclusión de la lista, las siguientes:

- a) Ejercer la profesión sin contar con la tarjeta profesional vigente.
- b) Cuando se evidencie que ha suministrado información engañosa, acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos, para ejercer como operador de cualquiera de las listas del Centro de Conciliación.
- c) Cuando se ha incurrido en fraudulentas, a título de dolo, aprovechando su condición de operador e integrante en esa condición de las listas del Centro de Conciliación.
- d) La falta de la debida diligencia en los deberes encomendados, especialmente cuando deje vencer los términos establecidos sin justificación alguna.
- e) Cuando se haya abstenido de responder, los requerimientos realizados por las autoridades judiciales o administrativas.
- f) Cuando no se guarde la reserva de los asuntos sometidos a su competencia o haya hecho uso indebido de información privilegiada.
- g) Cuando de manera reiterada ha generado conflictos con sus colegas de las listas del Centro de Conciliación, con el personal puesto a su disposición o con cualquier integrante de los órganos directivos.
- h) Cuando solicite a las partes, honorarios, emolumentos o prestaciones de cualquier índole; lo anterior en atención a que los servicios que se prestan en el Centro de Conciliación son eminentemente gratuitos.
- i) Cuando no se manifiesten los conflictos de interés que puedan poner en duda su imparcialidad, respecto al caso que le ha sido confiado.
- j) Cuando no entregue la información solicitada por el Centro de Conciliación y sobre todo el expediente al final del procedimiento, tal y como lo establece la ley y el presente reglamento.
- k) Cuando no acepte la designación de los casos que le sean confiados para su trámite, sin que exista una justificación válida al respecto.
- l) Cuando haga declaraciones injuriosas, o calumniosas declaradas por un juez acerca del Centro de Conciliación, de su personal, o de sus colegas integrantes de las listas de operadores.

PROCESO: <i>Extensión</i> SUBPROCESO: <i>Consultorías y Asesorías</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 353 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>EX-CARL3</i>
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: <i>21 de mayo de 2026.</i>	Versión: <i>2</i>

- m) Si tiene conocimiento de algún hecho delictivo, deberá cumplir con el deber de denuncia, contemplado en el inciso primero del artículo 67 de la Ley 906 de 20043. Del mismo modo, si tiene conocimiento de alguna falta disciplinaria, deberá poner en conocimiento de la situación de manera inmediata a la dirección del Centro de Conciliación, con el fin que se proceda conforme a lo establecido en la ley y en el presente reglamento.
- n) Cuando incurra en conductas de acoso sexual o laboral, hacía cualquiera de sus colegas, o hacía cualquier persona que labore en el Centro de Conciliación.
- o) Cuando acumule más de 3 llamados de atención por escrito por el Consejo Directivo, de acuerdo con lo descrito en el artículo 36 del presente reglamento.
- p) Cuando haya sido sujeto de más 2 suspensiones temporales por parte del Consejo Directivo, de acuerdo con lo descrito en el artículo 36 del presente reglamento.
- q) Para los estudiantes conciliadores, la exclusión conlleva la pérdida del Consultorio Jurídico.
- r) Cuando el estudiante conciliador vulnere y/o viole las políticas y reglamentos institucionales de la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano sin que ello sea obstáculo para la apertura de los respectivos acciones y/o procedimientos disciplinarios.

Artículo 27. Causales de Otras Sanciones.

Podrán considerarse sanciones los llamados de atención, verbales o por escrito o la suspensión temporal de la persona de lista, por el tiempo que determine el Consejo Directivo, cuando se compruebe que la conducta del operador en el caso concreto no afecta de manera ostensible, los principios enunciados en el artículo 23 de este reglamento.

Artículo 28. Consejo Directivo.

El Consejo Directivo será el encargado de asumir la competencia del proceso sancionatorio ante las faltas cometidas en contra del presente Reglamento.

El Consejo Directivo se constituirá de manera circunstancial, siempre con un número impar de integrantes de la siguiente manera:

- a) El/la directora(a) del programa de derecho Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano o
- b) El/la directora(a) del Centro de Conciliación.
- c) Un integrante de la lista de Abogados Asesores.
- d) Un integrante de la lista de conciliadores.

No podrán seleccionarse personas o estudiantes que hayan sido sujetas del procedimiento disciplinario, por lo menos, en el término de vigencia de la lista. En caso de la ausencia de cualquiera de estos integrantes, la dirección del Centro de Conciliación, por el mismo

³ Artículo 67. Ley 906 de 2004. Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y deban investigarse de oficio.

PROCESO: <i>Extensión</i> SUBPROCESO: <i>Consultorías y Asesorías</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 353 del Consejo de Delegados</i>	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 de mayo de 2026.	Versión: 2

procedimiento, seleccionará su reemplazo. La designación de los integrantes de la lista de Abogados asesores y de Conciliadores se surtirá mediante sorteo.

Artículo 29. Procedimiento.

En el momento en el cual se constituya el comité y se ponga en conocimiento de éste la queja o solicitud de investigación de un operador del Centro de Conciliación, se procederá de la siguiente manera:

- a) El/la directora(a) del Centro de Conciliación evaluará la procedencia de la solicitud y conforme a la determinación que se tome al respecto, llamará a descargos al presunto infractor. También, si lo considera necesario, con anterioridad a ello, podrá llamar a la persona que ha interpuesto la queja a ampliarla. En todo caso, esto deberá hacerse en el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la puesta en conocimiento del caso objeto del procedimiento.
- b) Una vez el presunto infractor presente los descargos correspondientes, el/la directora(a) del Centro de Conciliación considerará si es necesario o no, abrir una etapa probatoria, para contar con mayores elementos de juicio a la hora de tomar una decisión. Si es así, ordenará la práctica de las pruebas que considere convenientes. El término para adelantar esta etapa probatoria y evacuar la totalidad de las pruebas ordenadas, no podrá ser mayor a treinta (30) días hábiles.
- c) Vencido el término para llevar a cabo la etapa probatoria o de haberse determinado que ésta no era necesaria, el/la directora(a) del Centro de Conciliación procederá a tomar una decisión sobre el caso en el término máximo de 15 días calendario, con base en lo establecido en el presente reglamento y comunicar esa decisión al consejo directivo que podrá revisarla en segunda instancia en el término máximo de 30 días calendario, contados a partir de la recepción de esta comunicación.
- d) El procedimiento será totalmente confidencial y quienes hagan parte de él deberán guardar la debida reserva. Ese deber de confidencialidad se extenderá a cualquier persona del Centro de Conciliación que pueda tener acceso a información sobre los casos.
- e) El Consejo Directivo deberá poner en conocimiento de las autoridades disciplinarias y penales, cualquier conducta que considere que es competencia de éstas.
- f) El Consejo Directivo también podrá hacer recomendaciones al director(a) del Centro de Conciliación acerca de acciones de mejoramiento que se pueden realizar para prevenir la comisión de infracciones al código de ética.

Parágrafo Primero. En todo caso, se garantizarán los principios rectores del derecho disciplinario y penal, en lo atinente a: el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el debido proceso y la no autoincriminación, en el proceso siempre se deberá hasta tanto no se haya emitido un fallo sancionatorio, la palabra "presunto o presunción"; para ello, el presunto

PROCESO: Extensión SUBPROCESO: Consultorías y Asesorías	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta 353 del Consejo de Delegados	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 de mayo de 2026.	Versión: 2

infractor, podrá, cuando sea necesario, presentar información sobre las deliberaciones o sobre las actuaciones que se llevaron a cabo en el respectivo trámite por el cual está siendo sujeto del presente procedimiento. Lo anterior, no se considerará como una violación a la confidencialidad o la guarda de la debida reserva, cuando esa presentación, se realice ante el Consejo Directivo y sólo para efectos de determinar la responsabilidad del presunto infractor. La anterior posibilidad se extenderá al marco de otro proceso de carácter disciplinario o judicial que se pueda abrir por la misma circunstancia, caso en el cual la revelación se hará únicamente ante la autoridad competente, bajo las reglas señaladas por la misma.

Parágrafo Segundo. Las partes también podrán autorizar, de común acuerdo, la utilización de información considerada como confidencial o reservada, para efectos de lo previsto en el parágrafo anterior.

Parágrafo Tercero. En caso de que el estudiante conciliador sea considerado responsable de la comisión de conductas que constituyan falta disciplinaria conforme al presente reglamento, se derivará la respectiva actuación disciplinaria y para ello, se compulsarán copias para la iniciación y trámite del correspondiente proceso disciplinario por parte de la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano conforme al reglamento estudiantil.

Parágrafo Cuarto. Además de las conductas y faltas establecidas en el presente reglamento, habrá lugar a trámite disciplinario por la comisión de conductas y/o faltas catalogadas como tales en el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano.

CAPÍTULO IV: DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

SECCIÓN I: DE LA ASIGNACIÓN DE ASUNTOS

Artículo 30. Reparto.

Todo asunto que ingrese al sistema será repartido por sorteo público y en el término máximo de tres (3) días hábiles, en cumplimiento de los parámetros de eficiencia y celeridad derivados de Norma Técnica de Calidad NTC5906:2012 o la que la actualice o remplace, tomando en consideración las listas vigentes de Conciliadores.

- a) Se excluirán de esta forma de reparto, aquellos casos en los cuales las partes realicen la designación en forma directa o hayan determinado un mecanismo distinto al previsto en este reglamento para la escogencia del correspondiente operador.
- b) Se excluirán del sorteo, aquellos operadores que lleven más de dos (2) casos activos en ese momento en el Centro de Conciliación. Caso activo será aquel en el cual no se han agotado todas las etapas definidas en el correspondiente procedimiento.

PROCESO: Extensión SUBPROCESO: Consultorías y Asesorías	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta 353 del Consejo de Delegados	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 de mayo de 2026.	Versión: 2

- c) El sorteo se realizará de las listas que por especialidades haya confeccionado el Centro de Conciliación, la cual deberá contar con un número variable de integrantes que permita atender los asuntos que surjan, de manera ágil y dentro de los plazos señalados por la ley, para lograr una efectiva y permanente prestación de este servicio.
- d) Si por alguna razón, la persona designada no acepta la designación o se presente su ausencia definitiva, para su reemplazo se procederá bajo las reglas establecidas en el presente artículo.
- e) En el caso de los asuntos que deban tramitarse bajo la modalidad virtual, la Dirección del Centro de Conciliación remitirá el total de estos casos a la Coordinación Modalidad Virtual para su gestión operativa.

Parágrafo Único. Recibidos los casos virtuales por parte de la Coordinación Modalidad Virtual, se aplicará para su asignación la misma regla de reparto prevista en el presente artículo, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, equidad y eficiencia.

SECCIÓN II: DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

Artículo 31. Del Procedimiento Conciliatorio.

El procedimiento que se seguirá, en los casos de conciliación que se tramiten en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de Politécnico Gran Colombiano, será el previsto en esta sección, que es el mismo que está señalado en la Ley 2220 de 2022 o Estatuto de la Conciliación. De todos modos, deberá prevalecer siempre el que está señalado en la mencionada Ley.

Artículo 32. De la Solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

Se considerará esta solicitud, como el inicio del procedimiento conciliatorio, el cual deberá realizarse bajo los parámetros establecidos por el Estatuto de la Conciliación y señalados en forma clara en el artículo siguiente.

Además de la parte directamente interesada, la solicitud podrá ser presentada, por parte de un apoderado, adjuntando para tales efectos el correspondiente poder. También puede presentar la solicitud, quien se considere como agente oficioso, bajo las condiciones establecidas para tales efectos en el Código General del Proceso y el parágrafo primero del artículo 50 de la Ley 2220 de 2022. Para este efecto, se deberá tener en cuenta lo normado en el inciso 2 del parágrafo del precitado artículo 50. "Si el interesado no ratifica la solicitud dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación, se entenderá como no presentada". Asimismo, existe la posibilidad que la solicitud pueda ser presentada, de manera conjunta por las partes involucradas en el conflicto o controversia que se pretende resolver.

La solicitud deberá contener:

PROCESO: <i>Extensión</i> SUBPROCESO: <i>Consultorías y Asesorías</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 353 del Consejo de Delegados</i>	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 <i>de mayo de 2026.</i>	Versión: 2

- a. Comunicación dirigida al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.
- b. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.
- c. Descripción de los hechos.
- d. Pretensiones del convocante.
- e. Estimación razonada de la cuantía.
- f. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho.
- g. Para las audiencias cuyo trámite se solicite por los medios virtuales, deberá hacerse la respectiva indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello; en el evento de que no sea aportada esta información dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud de esta, se considerará desistida la solicitud de trámite. Lo anterior, en atención a que sin esta información no es posible surtir el trámite por los medios virtuales.
- h. Indicación de asignar al conciliador, especificando el nombre de este si es del caso.
- i. Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso.

Parágrafo Primero. En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma se entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 527 de 1994, así como por lo establecido en la Ley 2213 de 2022, Ley 2220 de 2022 y Ley 1581 de 2012. Igualmente, será aplicable el documento contentivo de la Política Institucional de Tratamiento de Datos de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano al cual se puede acceder en la página web de la Institución Universitaria.

Parágrafo Segundo. Una vez recibida la solicitud y realizada la designación del conciliador conforme a lo establecido en el presente reglamento, el operador designado procederá a revisarla y a establecer si cuenta con la información suficiente para proceder a convocar a las partes o a declarar su incompetencia. Si considera que necesita información adicional o hacen falta ciertos requisitos de los señalados en el presente artículo, podrá requerir al solicitante para que éste dé respuesta a la misma en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes, so pena de declarar la falta de interés en la solicitud y proceder a devolverla. Lo anterior, sin óbice que se pueda presentar de nuevo.

Parágrafo Tercero. Si el conciliador designado, encuentra que la solicitud está relacionada con un asunto que no es conciliable, conforme a lo establecido en la ley, procederá a expedir la correspondiente certificación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

⁴ Artículo 7. Ley 527 de 1999. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación.

b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma. Y en las Leyes 2213 y 2220 de 2022.

PROCESO: <i>Extensión</i> SUBPROCESO: <i>Consultorías y Asesorías</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 353 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>EX-CARL3</i>
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: <i>21 de mayo de 2026.</i>	Versión: <i>2</i>

presentación. Si durante el trámite de la audiencia se observare esta circunstancia, el operador procederá igualmente a emitirla. En todo caso, se deberán devolver los documentos aportados a los interesados.

Artículo 33. Convocatoria.

Si el conciliador designado encuentra que el asunto al que se refiere la solicitud es conciliable conforme a lo establecido en la ley, procederá a programar en coordinación con el Centro de Conciliación, la fecha y hora de la audiencia de conciliación y a convocar a las partes a la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

La convocatoria se efectuará por el medio más expedito y eficaz, señalando en ella de forma expresa: la fecha y hora de realización, el objeto del procedimiento, la modalidad de audiencia adoptada (presencial, virtual o mixta), así como las consecuencias jurídicas derivadas de la inasistencia, conforme al ordenamiento vigente. Si se requiere, se solicitará la información o documentación adicional pertinente.

Cuando la convocatoria se efectúe mediante medios virtuales, se deberá indicar a las partes la forma de conexión. El Centro de Conciliación brindará, de ser necesario, el soporte tecnológico correspondiente.

Las partes deberán suministrar sus datos de contacto (dirección física y electrónica, números telefónicos) para efectos de surtir debidamente las comunicaciones inherentes al procedimiento.

El conciliador y su docente asesor podrán convocar, de oficio o a solicitud de parte, a terceros que, a su juicio, deban asistir a la audiencia, incluyendo expertos en la materia objeto del conflicto. La citación se regirá por lo previsto en el presente Artículo.

El convocante deberá notificar al convocado con la debida antelación utilizando el medio previamente indicado por el conciliador. En la fecha de la audiencia, el convocante deberá acreditar ante el Centro de Conciliación que efectuó dicha notificación.

Parágrafo Primero. La convocatoria a la audiencia se hará por el medio más expedito y eficaz, y deberá en la misma, consignar el objeto de la conciliación, las consecuencias legales que tendría la inasistencia a la misma, conforme a lo señalado en el artículo 36 de este reglamento y en el artículo 59 de la Ley 2220 de 2022, la modalidad de audiencia, las reglas para su desarrollo y los requerimientos de información y documentos. En todo caso, la responsabilidad de notificar al convocado, al igual que cualquier costo o gasto que se ocasionen con el envío de las respectivas citaciones o notificaciones y demás gastos que se generen será asumidos por el convocante, quien es la persona directamente interesada en que se le preste el servicio:

PROCESO: <i>Extensión</i> SUBPROCESO: <i>Consultorías y Asesorías</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 353 del Consejo de Delegados</i>	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 de mayo de 2026.	Versión: 2

- a. Nombre completo del apoderado.
- b. Copia digital del documento de identificación del apoderado.
- c. Copia digital de la tarjeta profesional de abogado del apoderado, a efectos de verificarse su vigencia en el Registro del Consejo Superior de la Judicatura.
- d. Copia digital del poder otorgado con la facultad expresa de conciliar o de la sustitución, cuando corresponda, con los documentos que acrediten la representación legal de la entidad pública o privada que lo otorga o el documento de identificación de la personal natural, según el caso.
- e. No se exigirá la presentación personal de los poderes conferidos a los abogados ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, bastará con que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como aquellas que la modifiquen, deroguen, sustituyan o complementen.
- f. Datos de contacto del apoderado: número telefónico y correo electrónico (el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados).
- g. Esta información deberá ser entregada por las partes, mínimo un (1) día antes de la realización de la audiencia, salvo que haya sido previamente aportada.

Parágrafo Segundo. La Convocatoria podrá realizarse por medios virtuales, en cuyo evento, se informará a las partes, la manera cómo se realizará la correspondiente conexión. En caso de requerirse por alguno de los interesados el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, facilitará los medios tecnológicos correspondientes.

Para las audiencias cuyo trámite se solicite por los medios virtuales, deberá hacerse la respectiva indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones; en el evento de que no sea aportada esta información dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud de esta, se considerará desistida la solicitud de trámite. Lo anterior, en atención a que sin esta información no es posible surtir el trámite por los medios virtuales.

Parágrafo Tercero. Las partes tendrán el deber, de suministrar las direcciones electrónicas para realizar las comunicaciones necesarias dentro del procedimiento. Estas direcciones si es del caso, deberán corresponder con las consignadas en el Registro Mercantil, en el contrato o negocio jurídico sobre el cual se va a tratar la respectiva controversia. Si ello no es posible, las comunicaciones se harán a aquellas descritas en la solicitud de conciliación.

Parágrafo Cuarto. El conciliador podrá, por solicitud de las partes o de acuerdo con su criterio, citar a quienes considere que deben asistir a la audiencia de conciliación, incluyendo expertos en la materia de la controversia objeto de conciliación. En estos casos, la forma de citación será la prevista en el este artículo.

PROCESO: <i>Extensión</i> SUBPROCESO: <i>Consultorías y Asesorías</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 353 del Consejo de Delegados</i>	Código: <i>EX-CARL3</i>
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: <i>21 de mayo de 2026.</i>	Versión: <i>2</i>

Artículo 34. Asistencia y Representación en la Audiencia de Conciliación.

Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren conveniente.

En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar.

Parágrafo Único. En las circunstancias donde se permite la presencia del apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido a través de poder general.

Artículo 35. Inasistencia a la Audiencia de Conciliación.

Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a las partes o a una de ellas acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

En el evento que las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, se expedirá la respectiva constancia, solicitando en ésta que se dé aplicación a lo normado en el artículo 59 de la Ley 2220 de 20225.

Artículo 36. Desarrollo de la Audiencia de Conciliación.

Esta se llevará a cabo, con la presencia de las partes y sus apoderados, según sea el caso y demás convocados por el conciliador, el día y hora señalados. La Audiencia se llevará a cabo bajo la orientación del conciliador, quien conducirá el trámite en la siguiente forma:

- a) El conciliador dará a las partes un margen de tiempo de espera para su llegada y los recibirá en la Sala de espera.
- b) Una vez en la sala de audiencia, se harán las presentaciones personales de rigor, constatando su identificación y se brindará a las partes la información relacionada con las facultades del conciliador, el objeto de la audiencia y las reglas que se seguirán en esta. De manera inmediata, el conciliador declarará instalada la audiencia.
- c) Las partes deberán determinar con claridad los hechos alegados y las pretensiones que

⁵ Artículo 59. Inasistencia a la audiencia. Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PROCESO: Extensión SUBPROCESO: Consultorías y Asesorías	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta 353 del Consejo de Delegados	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 de mayo de 2026.	Versión: 2

en ellos se fundamentan para facilitar la consecución del acuerdo. Si los interesados no plantean fórmulas de arreglo, el conciliador podrá proponer las que considere procedentes para la solución de la controversia.

- d) Logrado el acuerdo, se levantará un acta de conciliación, conforme de con lo previsto en los artículos 39 y 40 de este reglamento y el 64 del Estatuto de la Conciliación. La misma será firmada en los términos de la Ley 527 de 1999 así como por lo establecido en la Ley 2213 de 2022, Ley 2220 de 2022 y Ley 1581 de 2012, por quienes intervinieron en la diligencia y por el conciliador.
- e) Si no fuere posible la celebración del acuerdo, el conciliador expedirá inmediatamente la constancia de no acuerdo conforme al numeral 2 del artículo 65 del Estatuto de la Conciliación y referida en el numeral 48.2 del artículo 41 de este reglamento.

Parágrafo Primero. La audiencia deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al momento en el cual el conciliador designado ha determinado que la solicitud reúne los requisitos de ley, y el caso es conciliable.

Parágrafo Segundo. El conciliador solicitará a la Comisión Nacional o Seccional de Disciplina Judicial, según sea el caso, que investigue al abogado que pudiera haber incurrido durante el trámite de la conciliación en las faltas disciplinarias establecidas en la Ley 1123 de 2007.

Parágrafo Tercero. La audiencia de conciliación será susceptible de suspensión, por solicitud expresa de mutuo acuerdo, las veces que sea necesario, cuando el conciliador encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio o cuando sea necesario por circunstancias de fuerza mayor, como la existencia de problemas de conexión en la audiencia virtual.

Parágrafo Cuarto. Cuando la audiencia se realice de manera virtual se cumplirán los siguientes requisitos básicos adicionales:

- a. Las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma virtual o mixta, certificando que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios.
- b. Las partes deberán manifestar que cuentan con: una cuenta de correo electrónico válida y de constante revisión, capacidad tecnológica de voz y datos, así como sistema de videoconferencias.

La audiencia se realizará por medios autorizados y dispuestos por el Centro de Conciliación para tales efectos, garantizando la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de los documentos correspondientes; igualmente, la plena identificación y representación de los intervinientes e interesados. Las audiencias deberán ser grabadas en audio y video, circunstancia que será informada a los intervinientes y de lo cual se dejará expresa constancia.

PROCESO: <i>Extensión</i> SUBPROCESO: <i>Consultorías y Asesorías</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 353 del Consejo de Delegados</i>	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 de mayo de 2026.	Versión: 2

La grabación hará parte del respectivo expediente electrónico y estará cubierta por el principio de confidencialidad, en las audiencias virtuales sólo se podrá grabar de la audiencia: La parte inicial de la audiencia conformada por la presentación del(a) abogado(a) conciliador(a), indicando fecha y hora de inicio, la identificación del objeto de la solicitud de conciliación, nombre de las partes y pretensiones, el protocolo o reglas que se deben tener en cuenta durante el transcurso de la diligencia y la parte final en la que se leerá el acta de acuerdo o la constancia de no acuerdo, así como la aceptación expresa de las partes sobre el contenido de dichos documentos.

Parágrafo Quinto. La audiencia de conciliación asincrónica se desarrollará en los términos establecidos en la Ley 2220 de 2022, así como aquellas disposiciones que las modifiquen, sustituyan o deroguen y demás normas concordantes. Se entenderá como conciliación asincrónica, aquella en la cual el conciliador se reúne con cada una de las partes, sin necesidad que la otra esté presente.

Artículo 37. Pruebas.

Las pruebas podrán aportarse con la solicitud de conciliación, teniendo en cuenta los requisitos consagrados en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

Las pruebas aportadas serán tomadas como un respaldo para eventuales fórmulas de arreglo que se presenten en la audiencia de conciliación. Sin embargo, su falta de presentación en el procedimiento conciliatorio no impedirá que sean presentadas posteriormente, en un eventual proceso judicial.

Artículo 38. Acta de Conciliación.

En caso de lograrse un acuerdo parcial o total en la Audiencia de Conciliación, el Conciliador procederá a levantar la correspondiente Acta. De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.

Parágrafo Primero. El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.

Parágrafo Segundo. Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio.

Parágrafo Tercero. Las actas de conciliación y su contenido no requerirán ser elevadas a escritura pública, salvo expresa disposición de las partes.

PROCESO: Extensión SUBPROCESO: Consultorías y Asesorías	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta 353 del Consejo de Delegados	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 de mayo de 2026.	Versión: 2

Artículo 39. Contenido del Acta de Conciliación⁶.

- a) El acta de conciliación deberá contener por lo menos lo siguiente:
- b) Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.
- c) Nombre e identificación del conciliador.
- d) Identificación de las personas citadas, con señalamiento expreso de quienes asistieron a la audiencia.
- e) Relación sucinta de los hechos motivo de la conciliación.
- f) Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
- g) El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía cuando corresponda y modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- h) Si el acuerdo es parcial, se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron.
- i) Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente.
- j) Firma del conciliador.

Parágrafo Único. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, en la firma del acta de conciliación se aplicará lo establecido en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 o la norma que la modifique, sustituya o complemente, así como en lo establecido en la Ley 2213 de 2022, Ley 2220 de 2022 y Ley 1581 de 2012, para lo cual:

- a. Las partes pueden optar por el mecanismo certificado de firma electrónica, establecido por el Centro de Conciliación.
- b. En caso contrario, podrán optar por un mecanismo diferente, con lo cual, el requisito de firma se entenderá cumplido si, el método utilizado es confiable y apropiado para firmar el acta de conciliación y se ha utilizado un método que permite identificar al conciliador y a las partes en el acta y al mismo tiempo permite indicar que el contenido de la misma cuenta con su aprobación.

Artículo 40. Constancias.

El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse y en la que se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en los siguientes eventos:

- a) Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este caso, deberá indicarse la justificación de su inasistencia si la hubiere, la cual deberá allegarse a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse la audiencia.
- b) Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo, la cual deberá ser entregada al finalizar la misma.
- c) En el evento que el convocante incumpla con las obligaciones que le corresponden, y

⁶ Artículo 64. Ley 2220 de 2022.

PROCESO: Extensión SUBPROCESO: Consultorías y Asesorías	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta 353 del Consejo de Delegados	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 de mayo de 2026.	Versión: 2

las cuales se encuentran establecidas en los parágrafos 2 y 3 del artículo 30 de este reglamento.

Parágrafo Primero. En todo caso, junto con la constancia, se devolverán los documentos aportados por los interesados.

Parágrafo Segundo. El conciliador deberá remitir también la constancia, para el archivo del Centro de Conciliación.

Artículo 41. Archivo de las Actas y las Constancias.

El Centro de Conciliación conservará las copias de las actas, las constancias y demás documentos que expidan los conciliadores, de acuerdo con la Ley Nacional de Archivo vigente, o la norma que la sustituya, modifique o complemente.

Para tal efecto el conciliador deberá entregar al Centro de Conciliación el acta de conciliación, las constancias y demás documentos dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la audiencia.

Parágrafo Primero. Las actas, constancias y demás documentos que hagan parte del procedimiento conciliatorio podrán conservarse a través de medios electrónicos o magnéticos, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Ley 2106 de 20197.

Parágrafo Segundo. Recibida el acta por parte del Centro de Conciliación, esta deberá, registrarse en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC) del Ministerio de Justicia y del Derecho o aquel que lo sustituya, modifique o complemente.

Artículo 42. Término para llevar a cabo el procedimiento de Conciliación.

El procedimiento de conciliación, desde su inicio con la presentación de la solicitud, hasta su terminación con la elaboración de la correspondiente acta o constancia, deberá surtirse en un lapso máximo de tres (3) meses. Las partes podrán prorrogar ese término, por mutuo acuerdo, por tres (3) meses más.

⁷ Artículo 16. Ley 2106 de 2019. Gestión documental electrónica y preservación de la información. Las autoridades que realicen trámites, procesos y procedimientos por medios digitales deberán disponer de sistemas de gestión documental electrónica y de archivo digital, asegurando la conformación de expedientes electrónicos con características de integridad, disponibilidad y autenticidad de la información. La emisión, recepción y gestión de comunicaciones oficiales, a través de los diversos canales electrónicos, deberá asegurar un adecuado tratamiento archivístico y estar debidamente alineado con la gestión documental electrónica y de archivo digital. Las autoridades deberán generar estrategias que permitan el tratamiento adecuado de los documentos electrónicos y garantizar la disponibilidad y acceso a largo plazo conforme a los principios y procesos archivísticos definidos por el Archivo General de la Nación en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Parágrafo. Las autoridades deberán disponer de una estrategia de seguridad digital siguiendo los lineamientos que emita el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PROCESO: <i>Extensión</i> SUBPROCESO: <i>Consultorías y Asesorías</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 353 del Consejo de Delegados</i>	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 <i>de mayo de 2026.</i>	Versión: 2

SECCIÓN III: DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN EN LOS DELITOS QUERELLABLES

Artículo 43. Ámbito de Aplicación del Servicio de Conciliación.

El Centro de Conciliación podrá adelantar conciliaciones en materia penal de acuerdo con lo establecido en el artículo 523 del código de procedimiento penal previa suscripción de convenio con la fiscalía general de la Nación.

Artículo 44. Reglas Generales.

A efecto de surtir el trámite conciliatorio en los delitos querellables, se seguirán las reglas estipuladas en el artículo 522 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

Artículo 45. La conciliación en los delitos querellables.

La conciliación se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un Centro de Conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

En el primer evento, el fiscal citará a querellante y querellado a diligencia de conciliación. Si hubiere acuerdo procederá a archivar las diligencias. En caso contrario, ejercitará la acción penal correspondiente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación.

Si la audiencia de conciliación se realizare ante un Centro de Conciliación o conciliador reconocidos como tales, el conciliador enviará copia del acta que así lo constate al fiscal quien procederá al archivo de las diligencias si fue exitosa o, en caso contrario, iniciará la acción penal correspondiente, si fuere procedente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación.

La inasistencia injustificada del querellante se entenderá como desistimiento de su pretensión. La del querellado motivará el ejercicio de la acción penal, si fuere procedente.

En cualquier caso, si alguno de los citados fuere incapaz, concurrirá su representante legal. La conciliación se ceñirá, en lo pertinente, a lo establecido en la Ley 2220 de 2022.

CAPÍTULO V: COSTOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

SECCIÓN I: DE LA NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 46. Naturaleza de la prestación del servicio y Gastos Administrativos - Gratuidad.

Los servicios prestados por el Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano en sus sedes de Bogotá D.C. y Medellín (así como en las demás sedes que a futuro tenga la Institución Universitaria) a la comunidad serán gratuitos, por ende, no habrá lugar al pago de honorarios profesionales a los conciliadores adscritos a dichos Centro de Conciliación, ni el pago de tarifas a favor del Centro de Conciliación por lo que tales servicios no tendrán costo alguno para los usuarios del servicio; no obstante lo

PROCESO: Extensión SUBPROCESO: Consultorías y Asesorías	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta 353 del Consejo de Delegados	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 de mayo de 2026.	Versión: 2

anterior, los gastos que por concepto de notificaciones (correo certificado, correo certificado digital y otros de iguales o similares características), así como cualquier otro gasto que sea requerido para el adecuado desarrollo del procedimiento conciliatorio, serán asumidos por las partes.

CAPÍTULO VI: ATENCIÓN INCLUSIVA CON ENFOQUE DIFERENCIAL

Artículo 47. Atención Inclusiva con Enfoque Diferencial.

Los miembros del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Institución universitaria Politécnico Grancolombiano en lo relacionado a la atención inclusiva con enfoque diferencial darán aplicación al Protocolo De Atención Inclusiva En El Acceso A La Justicia Para Personas Con Discapacidad y a la Guía de Atención a Mujeres y personas LGBTIQ+ en los servicios de acceso a la justicia, documentos expedidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho o los que los modifiquen o adicionen, además de las parámetros relacionados al respecto en el documento contentivo de la política de inclusión institucional de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

CAPÍTULO VII: DIVULGACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo 48. Divulgación y publicidad institucional de los servicios del Centro de Conciliación.

El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano garantizará la debida publicidad institucional de los servicios de conciliación prestados, conforme a los principios de acceso a la justicia, transparencia y divulgación responsable.

Para tal efecto, informará a la ciudadanía, usuarios y potenciales beneficiarios sobre los trámites, requisitos y mecanismos disponibles para la activación del procedimiento conciliatorio a través de los siguientes canales oficiales:

- a) Sitio web institucional de la Universidad, del Programa de Derecho, modalidades presencial y virtual, y del Consultorio Jurídico – Centro de Conciliación.
- b) Redes sociales oficiales de la Universidad y sus dependencias autorizadas.
- c) Cualquier otro medio de comunicación físico o virtual que resulte idóneo para garantizar la divulgación efectiva, veraz y oportuna de los servicios ofrecidos por el Centro de Conciliación.

PROCESO: Extensión SUBPROCESO: Consultorías y Asesorías	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta 353 del Consejo de Delegados	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 de mayo de 2026.	Versión: 2

CAPÍTULO VIII: DEBERES Y CONDICIONES DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Artículo 49. Reglas mínimas de interacción con los usuarios.

El servicio de conciliación prestado por el Centro de Conciliación se registrará por las siguientes reglas de atención al usuario, conforme al principio de gratuidad y atención preferente a personas en situación de vulnerabilidad:

- a) El acceso al servicio será exclusivo para personas en condición socioeconómica vulnerable, debiendo la solicitud ser presentada de digital o de manera física, de acuerdo a la forma más accesible para el usuario.
- b) El servicio de conciliación es gratuito. Sin embargo, los costos inherentes al trámite (como notificaciones, reproducción de documentos, gastos de representación judicial, entre otros) serán asumidos por el usuario.
- c) Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por el estudiante o funcionario del Centro de Conciliación, el usuario no establece contacto necesario para continuar con el procedimiento, se presumirá su desistimiento tácito y se procederá al archivo de la solicitud.
- d) El usuario deberá colaborar activamente en el trámite, manteniendo contacto regular con el Estudiante Conciliador asignado.
- e) El trato del usuario con los directivos, estudiantes y personal administrativo del Centro de Conciliación deberá observar normas de respeto, decoro y urbanidad. Su inobservancia podrá conllevar la terminación anticipada de la atención.
- f) Está prohibido a los usuarios ofrecer dádivas, honorarios, gratificaciones o cualquier tipo de contraprestación por los servicios prestados.
- g) Cualquier irregularidad en la prestación del servicio deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección del Centro de Conciliación para su análisis y eventual intervención.

Artículo 50. Protocolo de atención al usuario en audiencias de conciliación realizadas a través de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – las TIC.

En concordancia con las disposiciones de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 2220 de 2022, el Centro de Conciliación implementará el presente protocolo para la correcta realización de audiencias de conciliación virtuales, digitales o mixtas, garantizando estándares de autenticidad, integridad, disponibilidad, confidencialidad, confiabilidad, idoneidad, seguridad y accesibilidad tecnológica:

- a) Los convocados deberán disponer de una dirección de correo electrónico válida, canal de mensajería instantánea, línea telefónica activa u otro medio tecnológico propio o autorizado, que permita el acceso a la audiencia virtual.
- b) El equipo terminal (computador, teléfono móvil o tableta) deberá contar con micrófono y cámara en óptimo estado que garanticen la participación sin interrupciones.

PROCESO: Extensión SUBPROCESO: Consultorías y Asesorías	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: Acta 353 del Consejo de Delegados	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 de mayo de 2026.	Versión: 2

- c) Se exige una conexión estable a internet durante toda la audiencia; en caso de imposibilidad técnica, el Centro de Conciliación habilitará sus instalaciones tecnológicas o gestionará ante las autoridades municipales puntos de conexión para garantizar el acceso.
- d) El usuario deberá comunicar con una antelación mínima de dos (2) días hábiles cualquier limitación de conectividad, con el fin de disponer alternativas institucionales.
- e) El Centro de Conciliación, dentro del día hábil siguiente, comunicará las instrucciones de acceso a su infraestructura tecnológica o reprogramará la audiencia en caso de imposibilidad técnica justificada.
- f) Si la conexión del usuario a la audiencia no es posible, se procederá a su reprogramación con prioridad y por el medio más expedito.
- g) La participación se efectuará mediante enlace de acceso enviado en la citación.
- h) Se recomienda el uso de un único dispositivo por participante para evitar interferencias técnicas.
- i) Durante la audiencia, los participantes contarán con apoyo permanente del conciliador y personal de soporte del Centro de Conciliación.
- j) Las partes e intervinientes deberán identificarse con su documento de identidad y, en caso de apoderados, con la tarjeta profesional respectiva.
- k) Se acatarán estrictamente las instrucciones del conciliador, especialmente en lo relacionado con la confidencialidad del trámite.
- l) En caso de requerirse sesiones privadas, el conciliador podrá habilitar salas virtuales alternas o solicitar desconexión temporal de algunas partes.
- m) El conciliador podrá, previa autorización, realizar la grabación de la instalación y lectura del acta.
- n) Las partes deberán mantener encendida la cámara durante toda la audiencia y encender el micrófono únicamente al intervenir; el conciliador actuará en igual forma para evitar interferencias.
- o) Cualquier retiro de la audiencia deberá ser autorizado por el conciliador.
- p) En caso de presentarse fallas técnicas o eléctricas, se deberá informar de inmediato al Centro de Conciliación para tomar las medidas que aseguren la continuidad de la audiencia.
- q) Finalizada la negociación, se concederá al conciliador un día para elaborar el acta o constancia respectiva.
- r) El acta será leída y aprobada por las partes, conforme al procedimiento establecido por el Centro de Conciliación.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51. Judicatura y práctica.

A efectos de realizar la judicatura y la práctica en conciliación extrajudicial en derecho en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Institución universitaria Politécnico

PROCESO: <i>Extensión</i> SUBPROCESO: <i>Consultorías y Asesorías</i>	REGLAMENTO	Acuerdo - Resolución: <i>Acta 353 del Consejo de Delegados</i>	Código: EX-CARL3
	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO	Fecha aprobación: 21 <i>de mayo de 2026.</i>	Versión: 2

Grancolombiano, los estudiantes del programa de Derecho y de los demás programas autorizados conforme al artículo 49 de la ley 2220 de 2022, deberán cumplir con una carga mínima en conocimientos en conciliación. Para ello, con anterioridad a la práctica, deberán cursar y aprobar la formación respectiva, de conformidad con los requisitos establecidos por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, bajo las recomendaciones del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Parágrafo Único. La judicatura en el Centro de Conciliación tendrá una duración de siete (7) meses y los requisitos además de los exigidos en el artículo anterior, serán los dispuestos para realizar la Judicatura en el Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

Artículo 52. Vigilancia.

El Centro de Conciliación, estará sometido a la inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho. En este sentido, estará obligado a atender las solicitudes y requerimientos que reciba por parte de este. Adicionalmente tendrá como prioridad, reportar de manera veraz y efectiva, los resultados de su gestión en la prestación de los servicios de justicia con aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las circulares y resoluciones que ha expedido el Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre el particular.

Artículo 53. Aprobación y Competencia.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de delegados de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano acorde a sus estatutos y por el Ministerio de Justicia y del Derecho conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 2220 de 2022.